



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO
Y FOMENTO DE LA LECTURA

RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL FOMENTO DE LA TRADUCCIÓN A LENGUAS EXTRANJERAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020.

El artículo 44.1 de la Constitución dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura. Por su parte, el artículo 149.2 de la norma fundamental señala que, sin perjuicio de las competencias que asuman las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Una de las modalidades tradicionalmente utilizadas por la Administración para la consecución indirecta de un bien de interés general consiste en el estímulo de determinadas actividades del sector privado mediante la convocatoria de ayudas públicas.

En este caso, se considera necesario continuar en el presente año con este régimen de subvenciones en concurrencia competitiva que tiene como propósito fomentar la traducción y edición en lenguas extranjeras de aquellas obras clásicas o contemporáneas de naturaleza literaria o científica, que tengan una relevancia sobresaliente desde el punto de vista cultural. Estas ayudas a la traducción han demostrado ser un instrumento de estímulo sumamente eficaz para la difusión internacional del patrimonio cultural escrito.

Un aspecto a destacar de estas ayudas es su importancia para nuestra futura participación como País Invitado de Honor en la Feria Internacional del Libro de Frankfurt 2021, ya que una característica propia de la feria es el fomento de la traducción de las obras del país invitado a otros idiomas.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria demandan una regulación unitaria por el Estado dado su carácter internacional. Sin perjuicio del establecimiento de medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas, a las que se ha dado audiencia en relación con la presente convocatoria, la gestión centralizada por el Estado, responsable de la preservación del patrimonio cultural común, está justificada, de acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional en materia subvencional, porque resulta imprescindible para asegurar la plena efectividad de las ayudas dentro de la ordenación básica del sector.

La Constitución, en su artículo 3, establece que el castellano es la lengua española oficial del Estado y que las demás lenguas serán también oficiales en las respectivas

www.culturaydeporte.gob.es
promocion.exterior@cultura.gob.es

C/ SANTIAGO RUSIÑOL, N° 8
28040 MADRID
TEL: 91 536 88 08
FAX: 91 536 8829

CSV : GEN-ea4a-e044-8307-e6b8-4022-9baa-89c6-5e09

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA JOSE GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 03/07/2020 13:36 | Sin acción específica





Comunidades Autónomas de acuerdo con sus estatutos, siendo la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección. Al amparo de este marco constitucional, se ha considerado pertinente que puedan obtener ayuda los proyectos de traducción de obras editadas tanto en lengua castellana como las editadas en las demás lenguas oficiales del Estado.

Dentro del Estado, corresponde al Ministerio de Cultura y Deporte, según establece el artículo 15.1 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, la promoción, protección y difusión del libro, la lectura y la creación literaria. A su vez, y de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, tiene atribuidas, entre otras funciones, la difusión nacional e internacional de las letras españolas, la promoción de la lectura mediante campañas de fomento, así como la promoción del libro, el apoyo a la industria editorial y a la traducción.

Por Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, se establecieron las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y sus organismos públicos, publicadas en el Boletín Oficial del Estado número 275, con fecha 13 de noviembre de 2010.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3, apartado 2 de la citada Orden, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a aprobar la convocatoria de subvenciones correspondientes al año 2020, de conformidad con lo siguiente:

1. Objeto y finalidad

1. Mediante la presente Resolución se convocan subvenciones para el año 2020, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la traducción a lenguas extranjeras de obras completas literarias, clásicas y contemporáneas, o científicas. Estas subvenciones, destinadas a entidades editoriales extranjeras, tienen como finalidad promover la edición y publicación en lenguas extranjeras de obras integrantes del patrimonio cultural del Estado español. En el caso de las obras literarias se buscará el equilibrio dentro del conjunto de todos los géneros: ensayo, poesía, teatro y narrativa.

La obra objeto de traducción deberá estar publicada en lengua castellana o en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado español y, además, deberá cumplir con una de estas dos condiciones:

a) que haya sido publicada por una editorial española y distribuida en territorio nacional





b) que, habiendo sido publicada por editoriales no españolas, su autor tenga nacionalidad española.

2. Excepcionalmente, se podrá solicitar la ayuda para sufragar el coste de una traducción ya realizada siempre y cuando quede demostrado que el año de publicación de la obra traducida sea el mismo de la convocatoria.

2. Condiciones de concesión

Esta subvención es compatible con otras ayudas a la traducción de otros organismos o instituciones, públicos o privados, nacionales o extranjeros, siempre y cuando el importe de dicha aportación sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no se supere el 100% del coste de la traducción subvencionada.

3. Beneficiarios

1. Podrán solicitar estas subvenciones: entidades editoriales extranjeras, de naturaleza pública o privada, con o sin ánimo de lucro, que sean personas jurídicas o personas físicas dadas de alta en el régimen de autónomo de su país de origen, siempre que estén legalmente constituidas.

4. Imputación presupuestaria

El importe de las subvenciones convocadas será, como máximo de 400.000 euros, para las traducciones de obras completas, a cargo exclusivamente de entidades editoriales extranjeras, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.03.490.13 del programa 144A "Ayudas para la traducción de libros a lenguas extranjeras", del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Cultura y Deporte para el año 2019, prorrogado para 2020.

5. Requisitos y exclusiones

1. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones o incompatibilidades de las previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni tengan pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la citada norma, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades que tengan residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.





La obra subvencionada no podrá ser editada por una entidad distinta de la beneficiaria, ni por un sello editorial con personalidad jurídica diferente, ni siquiera cuando se encuentren integradas en el mismo grupo empresarial.

2. Una misma entidad editorial no podrá solicitar ayuda para más de tres proyectos. En el supuesto de que el mismo titular supere este límite se evaluarán las primeras tres solicitudes que haya presentado, según fecha, hora y número de registro, considerándose excluidas las restantes.

Quedan excluidos expresamente de las subvenciones reguladas en esta Resolución los siguientes proyectos:

- a) Proyectos de traducción de obras que, a la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria, no hayan sido publicadas.
- b) Proyectos de traducción de obras que no hayan sido originariamente escritas y publicadas en lengua castellana o en alguna de las lenguas oficiales del Estado español.
- c) Proyectos de traducción de obras ya traducidas y publicadas en los últimos cinco años al mismo idioma y país solicitante.
- d) Proyectos de traducción de manuales y libros de texto orientados a la enseñanza, así como guías turísticas y otras publicaciones de cualquier temática que esté fuera del objeto de esta ayuda.
- e) Proyectos en los que el autor y el traductor sean la misma persona, así como en los que el editor y el traductor sean la misma persona. No será causa de exclusión el que el traductor sea socio de la editorial cuando al menos ésta se encuentra integrada por dos socios.
- f) Proyectos de traducción de obras autoeditadas y en general, aquellas que para su edición hayan contado con financiación del autor.
- g) Proyectos que presenten contratos de traducción con personas jurídicas.
- h) Proyectos presentados por editoriales que no acrediten suficientemente su capacidad de distribución y comercialización en la zona lingüística que se propone.





6. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, a través de la sede electrónica del Ministerio (<https://cultura.sede.gob.es>) en el apartado “Procedimientos”.

Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante.

Los solicitantes deberán identificarse a través de una clave concertada. Esta clave debe ser solicitada por quien ostente la representación jurídica de la entidad, ya que posteriormente se comprobará este hecho, pudiendo requerir la documentación oportuna. Para obtener dicha clave y poder cumplimentar la solicitud se seguirán los siguientes pasos:

- a) Acceder a <https://cultura.sede.gob.es> y seleccionar dentro del apartado “Procedimientos” el enlace “Ayudas. Presentación de solicitudes de ayudas”. En la página que se abre se selecciona “Subcategoría Libro, Lectura y Letras” y posteriormente “Subvenciones para el fomento de la traducción en lenguas extranjeras”.
- b) Acceder a “Solicitud de clave” (se requiere escanear el documento de identificación para avalar los datos introducidos)
- c) Tras solicitar la clave, se recibirán tres correos: de bienvenida, de activación de clave y de concesión de clave.
- d) Una vez recibida la clave, cumplimentar los formularios que aparecen en pantalla, firmar y descargar el justificante pdf que acredita su solicitud

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, disponiendo las entidades de 15 días hábiles, dentro de ese plazo, para solicitar la clave concertada por vía electrónica a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3. El formulario de la solicitud deberá presentarse en lengua castellana.

7. Forma de presentación de la solicitud y documentación a aportar

1. A la solicitud se le adjuntará, de forma obligatoria, la siguiente documentación específica, tanto documentos originales como su traducción en lengua castellana:

- a) Contrato de traducción firmado por la editorial y el traductor o traductora. En el





contrato debe constar el importe total a pagar por la realización de la traducción.

b) Currículum vitae del traductor o traductora.

c) Contrato de cesión de derechos de autor/a. En el caso de que la obra esté libre de derechos en el país destino de la distribución de la misma, este dato debe hacerse constar en el formulario.

d) Para publicaciones en papel, cuando el idioma para el que se solicite la traducción esté fuera del ámbito geográfico donde la editorial realice su actividad, el solicitante deberá acreditar de forma documental su capacidad de distribución en la zona geográfica y lingüística del idioma a traducir. En el caso de publicaciones electrónicas, bastará con que acredite que el libro podrá adquirirse a través de la página web de la editorial o de alguna plataforma de venta accesible en el país de destino.

2. Además, la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación administrativa original y su traducción en lengua castellana:

a) Documentación que acredite la condición de editor conforme a las exigencias de la legislación vigente en el país del solicitante, equivalente a las escrituras de constitución y tarjeta de identificación fiscal. En el caso de editoriales formadas por personas físicas dadas de alta en el régimen de autónomos, el objeto social del solicitante deberá acreditarse mediante documento de alta en el epígrafe fiscal correspondiente a la edición de libros o figura equivalente en la legislación del país de origen.

b) Documento acreditativo de que la persona que suscribe la solicitud ostenta actualmente la representación de la entidad a tal efecto.

Si así lo desea el solicitante, esta documentación podrá sustituirse provisionalmente por una declaración responsable. En este último caso, una vez superada la fase de valoración, los solicitantes cuyas solicitudes hayan sido preseleccionadas deberán aportar la documentación administrativa que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución provisional de preselección.

3. No será necesario entregar esta documentación si ya ha sido presentada anteriormente en el Ministerio Cultura y Deporte y así se ponga de manifiesto, siempre y cuando no haya experimentado cambios o haya sido entregada con anterioridad a los últimos cinco años.





La firma de la solicitud incluirá declaración expresa de no estar incurso en una causa de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, ni tener pendientes obligaciones por reintegro de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre así como encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el solicitante se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias a la Administración.

4. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar la denegación de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

8. Subsanación de errores.

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación a que se refiere el apartado anterior, se requerirá a la entidad o solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, desde la publicación en la página web del listado de solicitudes recibidas, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, o presente alegaciones, en el caso de los excluidos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Terminado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y, entre ellos, que no se incurra en las prohibiciones del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, publicando los correspondientes listados de proyectos admitidos y excluidos en la página web.

9. Órganos competentes para la instrucción y la valoración

1. La Unidad competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.





2. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: La persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, quien podrá delegar en la Vicepresidencia de la Comisión.

Vicepresidencia: La persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas y, en su ausencia, la persona titular de la Subdirección Adjunta o de una de las Jefaturas de Área de la Subdirección General citada.

Secretario/a: Un funcionario/a de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, con voz pero sin voto.

Vocales:

- a) Una persona experta a propuesta de la Asociación Colegial de Escritores de España- Sección Traductores.
- b) Una persona experta a propuesta de la Escuela de Traductores de Toledo.
- c) Una persona experta a propuesta de la Federación de Gremios de Editores de España.
- d) Dos personas expertas a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura.
- e) Un funcionario/a de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Todos los Vocales y la persona titular de la Secretaría serán nombrados por la persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura. Se promoverá la presencia equilibrada de hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La condición de Vocal en la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido.

Asimismo, se incluirán dentro de la Comisión de Valoración de estas ayudas hasta tres representantes de las Comunidades Autónomas, expertos en las materias especificadas en el apartado 1, designados según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial





de Cultura.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presencial o a distancia, de la persona titular de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la presente Resolución, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en dicha norma.

10.- Criterios generales de valoración

1. Para la concesión y adjudicación de estas subvenciones, se llevará a cabo una selección de los proyectos de traducción presentados de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El interés cultural del proyecto en el contexto editorial del país y la lengua de publicación. En la valoración de dicho interés cultural las expertas o expertos tendrán en cuenta la contribución del proyecto a la difusión del patrimonio cultural español, en sus diversas manifestaciones, mediante la valoración de la trayectoria de la autora o el autor y de su obra, de su vigencia, de su influencia sociocultural, y de su aportación a las conmemoraciones culturales. En el caso de las obras literarias, se buscará el equilibrio entre los distintos géneros: ensayo, poesía, teatro y narrativa.

A la hora de evaluar el criterio del interés cultural, la comisión de valoración tendrá en consideración, además del valor intrínseco de cada obra, su valor relativo dentro del conjunto de proyectos presentados así como el presupuesto disponible. Si se recibe más de una solicitud para la misma obra y el mismo idioma, solo se podrá conceder a una de ellas y tendrá prioridad, a igualdad de puntuación, la que se haya presentado primero.

Valoración máxima: 40 puntos. En ningún caso podrá obtener una ayuda la obra que no alcance una puntuación mínima en este criterio de 20 puntos, siendo automáticamente desestimada.

b) El valor estratégico de la lengua de traducción vinculada a las zonas geográficas prioritarias en el marco de la política cultural española (Anexo).

Valoración máxima: 30 puntos.

c) La trayectoria de la traductora o el traductor. En la valoración de este criterio se tendrá en cuenta el currículum del traductor





Valoración máxima: 30 puntos.

2. De conformidad con lo estipulado en el apartado segundo de la presente convocatoria, el importe total de la ayuda concedida no podrá superar el 100% del total de los costes de traducción del proyecto presentado.
3. En caso de que dos o más editoriales tengan la misma puntuación, el desempate se decidirá en función del número de puntos obtenidos en el criterio de interés cultural. De tener también idéntica puntuación en este criterio, se considerará la puntuación obtenida en el segundo criterio (valor estratégico) y así sucesivamente.
4. En ningún caso se concederán más de dos ayudas a obras en las que figure el mismo traductor.

11. Tramitación

1. De acuerdo con los criterios mencionados en el apartado anterior, la Comisión de Valoración informará y valorará las solicitudes, recabando, si es preciso, información complementaria a los interesados. Una vez evaluadas las solicitudes la Comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y figure una prelación de las solicitudes. El secretario/a de la Comisión recogerá los resultados de la evaluación en un acta firmada por el titular de la Presidencia y de la Vicepresidencia.
2. La Comisión informará si el coste de la traducción que figura en el contrato se adecúa a las tarifas recomendables, teniendo en cuenta tanto la extensión como las dificultades de la obra. En el caso de considerar que este no se ajusta adecuadamente, lo hará constar en el informe a efectos de aplicar para ello un índice corrector.
3. El órgano instructor podrá aplicar el índice corrector arriba mencionado, que podrá oscilar entre el 10% y el 90% de la cantidad solicitada. Una vez efectuada la corrección de la cuantía en los casos que resulte procedente, seleccionará sucesivamente los proyectos con mayor puntuación global hasta agotar el crédito disponible. La cantidad adjudicada no podrá superar la cantidad solicitada por la editorial.

Estas ayudas se adjudicarán por orden de puntuación hasta agotar el crédito disponible.

De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se hará pública a través de su publicación en la página web, especificando los criterios de evaluación seguidos para





efectuarla y que contendrá la lista de las solicitudes preseleccionadas así como las cuantías provisionalmente asignadas. Se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

4. Tras la publicación en la página web de la propuesta de resolución provisional, en el plazo de diez días hábiles, las editoriales preseleccionadas deberán aportar a través de la sede electrónica aquella documentación administrativa que se hayan comprometido a presentar en esta fase y el siguiente documento:

El certificado de residencia fiscal que exige el artículo 22.5 del Reglamento de la Ley 38/2003, utilizando al efecto el modelo a disposición en la sede electrónica según corresponda o modelo similar expedido por sus autoridades fiscales.

Si la cuantía de la ayuda es igual o menor a 3.000 euros será suficiente una declaración responsable firmada por el beneficiario propuesto de no realizar actos o actividades en territorio español que estén sujetos a obligaciones tributarias ni de seguridad social.

Por otro lado, si en el plazo de 15 días hábiles no se recibe una renuncia expresa, se presumirá la aceptación del potencial beneficiario.

5. Si el interesado no presenta la documentación mencionada en el apartado anterior en plazo, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015. En ese caso, el órgano instructor podrá proponer la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, y recibida la documentación mencionada en los puntos anteriores, la persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas formulará la propuesta de resolución definitiva, que será publicada en la página web, y que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

12. Resolución

1.- Una vez aprobada la propuesta de resolución, en el plazo de quince días, se dictará





resolución definitiva por la persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, por delegación de la Subsecretaría de Cultura y Deporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2.a) de la Orden CUD/299/2019, de 4 de marzo, de delegación de competencias y en la disposición adicional tercera.1 del Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte.

La Resolución será motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Dicha Resolución, contendrá la relación de solicitantes para los que se concede la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla, quedando expresamente desestimados el resto de proyectos.

La Resolución hará constar asimismo, de manera expresa, una relación ordenada y con la correspondiente puntuación de aquellos solicitantes que, cumpliendo con todos los requisitos fijados en la convocatoria para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido objeto de resolución estimatoria por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria. En estos supuestos, si un beneficiario renunciara a la subvención el órgano concedente acordará, sin necesidad de ningún otro trámite adicional, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, en orden de puntuación, siempre y cuando la renuncia libere crédito suficiente para atender, al menos, una de estas solicitudes.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución de concesión no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que haya se haya emitido resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, en los términos establecidos en su normativa reguladora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional y por motivos suficientemente justificados, la modificación del proyecto subvencionado. La solicitud podrá ser autorizada por el órgano instructor siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros, y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.





13. Pago de las subvenciones concedidas

1. La subvención concedida se hará efectiva mediante pago anticipado, una vez dictada la resolución de concesión de la misma, no siendo necesaria la constitución de garantía, de acuerdo con el artículo 14 de la Orden CUL/2912/2010.
2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre)
3. Asimismo, se suspenderá el pago de toda ayuda a cualquier entidad que se haya beneficiado de una ayuda declarada ilegal e incompatible por decisión de la Comisión Europea, hasta que la empresa haya reembolsado o pagado en una cuenta bloqueada la cantidad total de la ayuda ilegal e incompatible y los intereses correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.4a) del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

14. Justificación de las ayudas concedidas

1. Los beneficiarios deberán realizar la edición subvencionada en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución de concesión.

En casos excepcionales, el órgano instructor podrá, por motivos justificados, ampliar este plazo de justificación de ejecución de la actividad por un periodo no superior a 9 meses. El beneficiario deberá solicitar la ampliación por escrito antes de que finalice el periodo de actividad.

2. El beneficiario deberá justificar la ayuda recibida ante la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad, mediante el envío de la siguiente documentación a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura (siguiendo las mismas pautas indicadas para la solicitud inicial):

- a) Dos ejemplares de la obra editada, en la que se hará constar, de forma expresa en las páginas de créditos del libro: Título de la obra y autor en lengua castellana, nombre del traductor o traductores, el Logotipo del Gobierno de España - Ministerio de Cultura y Deporte – Dirección General del Libro y Fomento





de la Lectura y la siguiente leyenda en la lengua en que se publica la obra «La traducción de esta obra ha recibido una ayuda del Ministerio de Cultura y Deporte de España.». Los ejemplares deben corresponder al soporte de publicación: volúmenes impresos si es publicación en papel, archivos informáticos en caso de publicaciones digitales.

b) Una breve memoria de actuación que contenga una descripción del proyecto editorial siguiendo el modelo que se publicará en la página web en lengua castellana.

c) Documento que acredite que la editorial ha abonado al traductor o traductora el coste de la traducción mediante, factura o documento de valor equivalente, documento acreditativo del pago, y su traducción en lengua castellana.

d) Declaración firmada por el beneficiario en la que se hagan constar otros posibles ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación de su importe y procedencia en lengua castellana.

3. La falta de justificación en plazo conllevará la exigencia de reintegro.

15. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada, según lo establecido en el apartado 2, resulten estrictamente necesarios y se encuentren relacionados con los costes de la traducción y sean para la misma y se realicen en el plazo establecido en la presente Resolución.

2. Sólo se admitirán los gastos realizados y pagados por el beneficiario antes de la finalización del periodo de justificación.

16. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante el órgano instructor, dentro del plazo establecido, la realización de la actividad subvencionada, en la forma de justificación prevista.

c) Someterse a las actuaciones de control que efectúe el órgano concedente y a las de





control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

- d) Comunicar al órgano instructor la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales e internacionales.
- e) Incorporar de forma visible e inalterable en la edición traducida, el logotipo de Gobierno de España - Ministerio de Cultura y Deporte, así como la leyenda "Esta obra ha recibido una ayuda a la edición del Ministerio de Cultura y Deporte" traducida a la lengua que corresponda.
- f) Igualmente quedarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

17. Reintegro de las subvenciones

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención cuando el beneficiario incumpla con las obligaciones señaladas en el apartado anterior así como cuando concurren los restantes supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En el supuesto de que el coste de la traducción efectivamente pagado sea inferior al inicialmente previsto, la cantidad a devolver consistirá en la diferencia entre la ayuda otorgada y el salario efectivamente abonado. Al importe del reintegro se añadirá el interés de demora correspondiente.

En el resto de supuestos de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada también se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

18. Devolución a iniciativa del perceptor

El beneficiario podrá, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin previo requerimiento de la Administración, efectuar la devolución voluntaria. Para ello deberá solicitar al Ministerio de Cultura y





Deporte el modelo 074 y efectuar el pago en la forma que el propio documento indica. En el apartado "Descripción" se hará constar el tipo de ayuda y el proyecto subvencionado. Una vez efectuada el pago, deberá remitir por Sede Electrónica, antes de la finalización del plazo de justificación, el ejemplar para la Administración del modelo 074 al órgano instructor.

19. *Publicación*

La publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de las propuestas de resolución y de la Resolución del procedimiento se realizará mediante su inserción en la página Web <http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/libro/sc/becas-ayudas-y-subvenciones.html> de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La Resolución también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

20. *Responsabilidad y régimen sancionador*

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

21. *Interposición de recursos*

1. Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La Resolución de concesión o denegación de estas ayudas pondrá fin a la vía administrativa. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.1.m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o al de su notificación.

Asimismo, la citada Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha dictado el acto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del





Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La presentación de recursos podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de la Sede Electrónica de Ministerio de Cultura y Deporte, en la dirección web <https://cultura.sede.gob.es>, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

22. Compatibilidad con el mercado interior

Esta ayuda ha sido declarada compatible con el mercado interior por la Comisión Europea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.3.d) del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con fecha de 26 de enero de 2016.

23. Normativa aplicable

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en: la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley; la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre; y, finalmente, en todos aquellos extremos no previstos en la legislación antes citada, regirá, con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, , o cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

La Subsecretaria de Cultura y Deporte
P.D. Art, 14.2.a) de la Orden CUD/299/2019, de 4 de marzo, y disposición adicional tercera. 1
del Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo
La Directora General del Libro y Fomento de la Lectura
María José Gálvez Salvador





ANEXO

CUADRO DE VALOR ESTRATÉGICO DE LENGUAS DE TRADUCCIÓN VINCULADAS A ZONAS GEOGRÁFICAS PRIORITARIAS PARA LA POLÍTICA CULTURAL ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR

LENGUAS	30 PUNTOS	20 PUNTOS	10 PUNTOS
Inglés	X		
Alemán	X		
Portugués	X		
Francés	X		
Ruso	X		
Japonés	X		
Chino	X		
Árabe	X		
Italiano	X		
Neerlandés	X		
Resto de lenguas de la UE		X	
Turco		X	
Resto de lenguas			X

